

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. dieciséis de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada del acreedor garantizado *Respaldo Financiero S.A.S.* y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Decretar la terminación del trámite de ejecución de garantía mobiliaria de la referencia por **pago total de la obligación.**
2. En consecuencia, decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada en auto de fecha 21 de octubre de 2020. Ofíciase.
3. El desglose digital de los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria a favor del garante.
4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00554